

**Dirección**

**TITULO**

**Protocolo de reacción**

**Código:** PRO/DIRE/0010-L

**Versión:** 1.A

**Fecha:** 10/05/2022

**Nº de pág.:** 9

**Doc. Config.:** No

**Gran Telescopio de Canarias, S.A.**

Instituto de Astrofísica de Canarias  
Vía Láctea s/n  
38200 - LA LAGUNA, TENERIFE, Islas Canarias  
Tfno +34 922 315 031 Fax +34 922 315 032

Centro Común de Astrofísica de La Palma  
Cuesta de San José s/n  
38712 BREÑA BAJA, LA PALMA, Islas Canarias  
Tfno +34 922 425 720 Fax +34 922 425 725

### Control de Aprobación

<b>Preparado por</b>	Sergio Macías Martín Lourdes González Rodríguez	
<b>Revisado por</b>	Luis Rodríguez García Javier Castro López-Tarruella Antonio Cabrera Lavers	
<b>Aprobado por</b>	Romano Corradi	

### Control de Modificaciones

Edición	Fecha	Sección	Página	Descripción del Cambio

### Documentos aplicables

Nº	Título	Código	Edición

### Documentos de Referencia

Nº	Título	Código	Edición
R.1	Política de cumplimiento penal	PRO/DIRE/0008-L	1.A
R.2	Código de conducta de GRANTECAN	PRO/DIRE/0005-L	1.A
R.3	Canal de denuncias y procedimiento de gestión de las denuncias recibidas	PRO/DIRE/0006-L	1.A
R.4	Manual de funcionamiento del ORCP	PRO/DIRE/0009-L	1.A
R.5	Sistema disciplinario de GRANTECAN	PRO/DIRE/0004-L	1.A

### Lista de Acrónimos

GRANTECAN: Gran Telescopio de Canarias, S.A.

ORCP: Órgano Responsable de Cumplimiento Penal

## ÍNDICE

<b>Documentos aplicables.....</b>	<b>3</b>
<b>Documentos de Referencia .....</b>	<b>3</b>
<b>Lista de Acrónimos .....</b>	<b>3</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>2. MODELO DE ORGANIZACIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PRE-PROCESAL .....</b>	<b>6</b>
<b>4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PROCESAL.....</b>	<b>7</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

La dimensión del cumplimiento penal de la organización no debe centrarse únicamente en la prevención de delitos, sino también en otros aspectos como la detección y la respuesta, especialmente teniendo en cuenta que la experiencia viene demostrando que una prevención absoluta de delitos resulta imposible, por lo que un Modelo de Organización y Gestión que se limite a la prevención de delitos puede resultar insuficiente.

Para poder garantizar el correcto funcionamiento y cumplimiento del Modelo, se ha completado el sistema de gestión preventivo mediante el diseño e implementación de un Protocolo de Reacción ante la comisión de un delito en el seno de la organización, de modo que GRANTECAN dispone de un sistema organizado de respuestas adecuadas frente a las informaciones con relevancia delictiva vinculadas a la actividad de la propia Sociedad.

Las principales vías por las que se puede adquirir conocimiento de hechos presuntamente delictivos son las siguientes:

1. Como consecuencia del correcto funcionamiento de los mecanismos internos de control, como pueden ser el canal de denuncias, entrevistas y encuestas de clima laboral, etc.
2. Mediante una comunicación informal externa, como puede ser una denuncia anónima, llamadas telefónicas, noticias aparecidas en medio de comunicación escritos o digitales, etc., o bien cuando un tercero anuncia su intención de interponer una querrela o denuncia contra la Sociedad.
3. Notificación de la existencia de una investigación por parte del Ministerio Fiscal, o del inicio de un procedimiento penal.

Sea cual sea la vía a través de la cual se adquiere conocimiento, es preciso que la Sociedad disponga de protocolos sobre cómo gestionar la información recibida, y sobre qué decisiones reactivas adoptar.

Estos protocolos habrán de ser distintos en función de cuál sea la fuente de la información recibida:

- Protocolo de actuación pre-procesal: Cuando la información haya sido obtenida a través de una fuente interna, o de una fuente externa informal, la Sociedad deberá llevar a cabo una labor de obtención de datos que posibilite una eventual colaboración con la Administración de Justicia.
- Protocolo de actuación procesal: Cuando la información proceda por la vía de una notificación judicial o de una investigación del Ministerio Fiscal, el objetivo principal será

establecer cómo debe personarse la Sociedad en el procedimiento, y cuáles son los conflictos que debe tener en cuenta respecto a las personas físicas asimismo imputadas.

## **2. MODELO DE ORGANIZACIÓN**

Con el objetivo de definir un procedimiento claro de actuación ante el conocimiento de la ocurrencia de ilícitos penales en el seno de la Sociedad, el Órgano de Cumplimiento Penal, puesto que es un órgano con poderes autónomos de iniciativa y control, será el responsable de adoptar todas aquellas acciones necesarias ante el conocimiento de indicios de presuntos hechos delictivos que pueda tener consecuencias penales, o de otra índole (por ejemplo, reputacionales) para GRANTECAN.

En concreto, las funciones que, con carácter general, deberá desarrollar el Órgano de Cumplimiento Penal, tanto en aquellos casos donde el conocimiento se ha adquirido vía notificación de la existencia de una investigación por parte de las autoridades, como en aquellos casos donde no existe tal procedimiento (con independencia de si el origen de la información es interno o externo), son las siguientes:

- Adoptar o proponer al Consejo de Administración y/o al Comité de Dirección la adopción de medidas cautelares ante una crisis.
- Diseñar y elaborar de forma centralizada la respuesta de la organización ante el presunto hecho delictivo.
- Gestión inicial de las investigaciones internas: Definición de los medios y recursos que se destinarán, como por ejemplo, la contratación de expertos externos.
- Análisis de las conclusiones de la investigación y definición de las medidas a adoptar.
- Mantener un registro de todos los expedientes incoados y las conclusiones alcanzadas.

## **3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PRE-PROCESAL**

Ante el conocimiento de la comisión de un presunto hecho delictivo en el seno de la organización, el Órgano de Cumplimiento Penal, deberá iniciar un procedimiento de investigación corporativa interna con el fin de:

- Recopilar en un expediente toda la información preliminar disponible.
- Valorar de forma inicial el grado de veracidad de la información proporcionada por la fuente interna o externa (cuando ésta sea distinta a una notificación oficial).
- Iniciar un procedimiento de investigación interna con el objetivo de esclarecer los hechos denunciados y recabar evidencias suficientes y adecuadas. En función de las

circunstancias concretas de cada caso, se podrá decidir que en la investigación participen expertos externos.

- Acordar directamente o instar a las áreas competentes a la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar sus actuaciones y la correcta marcha de la investigación interna, con el fin de evitar cualquier consecuencia negativa para la Sociedad y proteger a sus empleados.
- Una vez finalizada la investigación corporativa interna, se presentará ante la instancia de la Sociedad que corresponda (Consejo de Administración y/o Comité de Dirección) un informe con las conclusiones de la misma y con propuestas de actuación motivadas. Dicho informe deberá contener, en todo caso, una relación de las actuaciones realizadas con el fin de esclarecer los hechos, así como las conclusiones alcanzadas, que deberán estar conveniente soportadas con la documentación de las evidencias obtenidas.

En función del resultado de la investigación, el Órgano de Cumplimiento Penal:

- Instará a las áreas competentes a la toma de las decisiones que consideren convenientes (p.e. a Dirección General) en caso de que existan motivos para un despido disciplinario o cualquier otra sanción laboral, aportar las pruebas del delito a las autoridades competentes, etc.).
- Pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los resultados de la investigación, y colaborará en el esclarecimiento de los hechos.

Tras la finalización de la situación de crisis, se informará al Consejo de Administración de las deficiencias detectadas en el Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Delitos, y se instará a la adopción de las decisiones que se consideren adecuadas para la modificación del Modelo.

Se mantendrá un registro de todos los expedientes incoados, que incorporen toda la documentación relevante de cada caso. La custodia de dichos expedientes podrá ser delegada en alguna área de la Sociedad, siempre que ésta cuente con las adecuadas y suficientes medidas de seguridad y confidencialidad.

#### **4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PROCESAL**

El protocolo de actuación procesal deberá ser activado en el momento en el que se dirija un procedimiento penal o una investigación del Ministerio Fiscal directamente contra la Sociedad.

El Órgano de Cumplimiento Penal, será el órgano encargado de gestionar las líneas básicas de estrategia procesal, así como de todas las estrategias corporativas de reacción ante el inicio de un procedimiento penal contra la organización.

Para poder llevar a cabo estas actuaciones, el Órgano de Cumplimiento Penal, deberá iniciar un procedimiento de investigación corporativa interna (resulta aquí de aplicación lo descrito en el apartado 3 anterior), y además, deberá contar con una valoración jurídico-penal elaborada por el Asesor Jurídico de la Sociedad, que podrá contar con la asistencia de un asesor externo especializado, donde se establezca la estrategia de defensa que debe seguir la Sociedad.

Si la Sociedad llegase a ser investigada penalmente, ésta podrá designar a un representante para que comparezca en sede judicial en su representación.

Las principales actuaciones procesales en los casos de imputación penal de la persona jurídica quedan reguladas en los siguientes artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

«Art. 119

*a) La citación se hará en el domicilio social de la persona jurídica, requiriendo a la entidad que proceda a la designación de un representante, así como Abogado y Procurador para ese procedimiento, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, se procederá a la designación de oficio de estos dos últimos. La falta de designación del representante no impedirá la sustanciación del procedimiento con el Abogado y Procurador designado.*

*b) La comparecencia se practicará con el representante especialmente designado de la persona jurídica imputada acompañada del Abogado de la misma. La inasistencia al acto de dicho representante determinará la práctica del mismo con el Abogado de la entidad.*

*c) El Juez informará al representante de la persona jurídica imputada o, en su caso, al Abogado, de los hechos que se imputan a ésta. Esta información se facilitará por escrito o mediante entrega de una copia de la denuncia o querrela presentada. (...)*»

«Art. 120

*1. Las disposiciones de esta Ley que requieren o autorizan la presencia del imputado en la práctica de diligencias de investigación o de prueba anticipada se entenderán siempre referidas al representante especialmente designado por la entidad, que podrá asistir acompañado del letrado encargado de la defensa de ésta. (...)*»



«Art. 409 bis

*Cuando se haya procedido a la imputación de una persona jurídica, se tomará declaración al representante especialmente designado por ella, asistido de su Abogado. (...)*»

«Art. 786 bis

*1. Cuando el acusado sea una persona jurídica, ésta podrá estar representada para un mejor ejercicio del derecho de defensa por una persona que especialmente designe, debiendo ocupar en la Sala el lugar reservado a los acusados. Dicha persona podrá declarar en nombre de la persona jurídica si se hubiera propuesto y admitido esa prueba, sin perjuicio del derecho a guardar silencio, a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable, así como ejercer el derecho a la última palabra al finalizar el acto del juicio. No se podrá designar a estos efectos a quien haya de declarar en el juicio como testigo (...)*»

«Art. 787

*8. Cuando el acusado sea una persona jurídica, la conformidad deberá prestarla su representante especialmente designado, siempre que cuente con poder especial (...)*»

Teniendo en cuenta todo lo anterior, si bien la designación del representante procesal se realizará caso a caso, en función de las concretas circunstancias, se observará que cumpla con los siguientes requisitos:

- Debe tener sólidos conocimientos técnicos sobre el asunto a juzgar, así como sobre el Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Delitos y, en general, de las políticas y protocolos de la Sociedad.
- Debe ser una persona con una posición jerárquica elevada.
- Se evitará designar a personas que puedan tener conflictos de interés procesales con la Sociedad, bien porque ya estén siendo investigados, o porque, presumiblemente, vayan a estarlo.

\*Este documento ha sido previamente aprobado por el Consejo de Administración de GRANTECAN con fecha 09 de mayo de 2022.